



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000034741

Bogotá D.C., 17/06/22

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** identificado en vida con (C.C. 2.918.194)
Predio denominado 1) LOTE DE TERRENO... VILLA MARCELA (según folio de matrícula) VILLA MARCELA (Según Escritura Pública)
Vereda Usatama
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060004995** del 18 de abril de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-5-213.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 18 de abril de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. 20226060004995 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000034741

zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.” localizado en la abscisa inicial **K005+242,52** y la abscisa final **K005+283,75**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **157-10228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900002000000070184000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. (2.918.194) se adjunta la citada resolución.

Que el día 12 de mayo de 2022, se envió la citación con radicado No. **202250000027981** de fecha 12 de mayo de 2022 al predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con número de guía CU002147352CO el cual fue entregado. De igual forma fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 12 de mayo de 2022 y desfijándose el 18 de mayo de 2022. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060004995** del 18 de abril de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000034741

y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060004995



Fecha: 18-04-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decreto de*

inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

LLave Publica
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura



Documento firmado digitalmente





RESOLUCIÓN No. 20226060004995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-213** del 26 de marzo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (386,62 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K005+242,52** y la abscisa final **K005+283,75** margen izquierda de la Unidad Funcional 5, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA MARCELA**



RESOLUCIÓN No. 20226060004995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ubicado en la vereda Usatama, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000070184000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,91 metros, con predio de JAIRO HERNANDO TORRES ROMERO Y OTROS (Mj 1 - 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 14,74 metros, con predio de JOSE FRANCISCO GALEANO SUA (Mj 5 - 6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 33,29 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 3 - 4) y en una longitud de 7,93 metros, con predio de JOSE FRANCISCO GALEANO SUA - PASIVO PREDIAL (Mj 4 - 5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 44,89 metros, con predio de MARIA ODILIA FRANCO ABRIL Y OTROS (Mj 6 - 1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portón en carpintería metálica en arco, a dos hojas de 1,60 m ancho cada una y 3,80m de altura, aporicado en dos columnas de ferroconcreto de (0,36m* 0,41m*3,80m de altura), cuenta con una cubierta en concreto de forma triangular de 0,40m de espesor y teja de barro.	1	Un
2	M2: Muro para medidor de energía en ladrillo pañetado y pintado de (0,84m*0,25m*2,00m de altura) con cubierta en teja de barro.	1	Un
3	M3: Caja para medidor de gas en ladrillo pañetado y pintado de (0,50m*0,30m*0,60m de altura).	1	Un
4	M4: Acceso para paso vehicular a dos cintas de 0,60m de ancho cada una, en piedra trabajada y concreto de 0,20 de espesor.	8,08	m ²
5	M5: Zona dura en piedra trabajada y concreto de 0,20 de espesor.	11,14	m ²
6	M6: Cerramiento en tubo metálico de 2 " y malla eslabonada de 2,20m de altura.	39,73	m
7	M7: Cerca viva en duranta y limoncillo.	39,73	m
8	M8: Tanque de reserva de agua sin uso, en ladrillo y concreto de (3,00m*3,00m*2,80m de altura) pañetado.	1	Un
9	M9: Zona dura en concreto ciclópeo de 0,60m de altura y placa de concreto de 0,10, de espesor.	27,00	m ²
10	M10: Cerca medianera en postes de concreto espaciados cada 1.50m con 5 hilos de alambre de púas.	4,45	m
11	M11: Cerca viva en limón swinglea.	12,92	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto Natural	331,05	m ²
2	Guanábano (D=0,10-0,20m)	1	Un
3	Guanábano (D=0,20-0,40m)	1	Un
4	Mango (D=>0,60m)	1	Un
5	Mango (D=0,20-0,40m)	1	Un
6	Ocobo (D=0,40-0,60m)	1	Un
7	Aguacate (D=0,10-0,20m)	1	Un
8	Mandarino (D=0,20-0,40m)	2	Un
9	Caucho (D=0,20-0,40m)	1	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1429 del 18 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Silvania.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060004995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.918.194, **MARIA ODILIA FRANCO ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.177.320, **CARLOS FRANCISCO GALEANO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.970.983, **LIGIA GALEANO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.351 y **WILLIAM HERNANDO GALEANO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.011, quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MODO DE ADQUISICIÓN
JOSE FRANCISCO GALEANO SUA	Identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.918.194	Por compraventa realizada a los señores MANUEL JULIO CASTILLO CASTILLO, ISABEL FORERO CASTAÑEDA, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2154 del 26 de agosto de 1989, otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-10228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
MARIA ODILIA FRANCO ABRIL	24.177.320	Por compraventa derechos de cuota proindiviso 4/5 partes realizada al señor JOSE FRANCISCO GALEANO SUA, protocolizada mediante la Escritura Pública 1618 del 22 de junio de 2004, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-10228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
CARLOS FRANCISCO GALEANO FRANCO	2.970.983	
LIGIA GALEANO FRANCO	51.579.351	
WILLIAM HERNANDO GALEANO FRANCO	79.300.011	

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 08899104, que da cuenta que el señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.918.194, se encuentra fallecido el 12 de septiembre de 2015, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 26 de marzo de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-213** de fecha 31 de mayo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.615.880,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, anexidades y daño emergente discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060004995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	m2	0,009799	\$ 839.274.000	\$ 8.224.046
U.F.2	m2	0,028863	\$ 30.556.000	\$ 881.938
TOTAL TERRENO				\$ 9.105.984
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$ 2.898.100	\$ 2.898.100
M2	un	1,00	\$ 257.200	\$ 257.200
M3	un	1,00	\$ 127.900	\$ 127.900
M4	m2	8,08	\$ 62.600	\$ 505.808
M5	m2	11,14	\$ 44.400	\$ 494.616
M6	m	39,73	\$ 134.400	\$ 5.339.712
M7	m	39,73	\$ 49.400	\$ 1.962.862
M8	un	1,00	\$ 3.548.300	\$ 3.548.300
M9	m2	27,00	\$ 325.800	\$ 8.796.600
M10	m	4,45	\$ 28.900	\$ 128.605
M11	m	12,92	\$ 49.200	\$ 635.664
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 24.695.167
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pasto Natural	m2	331,05	\$ 245	\$ 81.107
Guanábano (D=0,10-0,20m)	un	1	\$ 32.000	\$ 32.000
Guanábano (D=0,20-0,40m)	un	1	\$ 128.000	\$ 128.000
Mango (D=>0,60m)	un	1	\$ 160.000	\$ 160.000
Mango (D=0,20-0,40m)	un	1	\$ 64.000	\$ 64.000
Ocobo (D=0,40-0,60m)	un	1	\$ 130.904	\$ 130.904
Aguacate (D=0,10-0,20m)	un	1	\$ 32.000	\$ 32.000
Mandarino (D=0,20-0,40m)	un	2	\$ 61.600	\$ 123.200
Caucho (D=0,20-0,40m)	un	1	\$ 31.417	\$ 31.417
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 782.628
TOTAL AVALÚO				\$ 34.583.779

TOTAL AVALÚO: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.583.779,00).

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 1.032.101	Traslado de medidores de energia, acueducto y gas.
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	
2. Perdida de utilidad por otras actividades economicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 1.032.101

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-5-213 de fecha 31 de mayo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-213** de fecha 31 de mayo de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **202150000035791** de fecha 12 de agosto de 2021, la cual se notificó así:

los señores **MARIA ODILIA FRANCO ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.177.320, **CARLOS FRANCISCO GALEANO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.970.983, **LIGIA GALEANO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.351, **WILLIAM HERNANDO GALEANO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.011 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JOSE FRANCISCO GALEANO SUA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.918.194, titulares de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000035791** de fecha 12 de agosto de 2021, la cual se notificó así:

PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
MARIA ODILIA FRANCO ABRIL	PERSONAL , a la señora ELIZABETH BUITRAGO MUÑOZ quien actúa en calidad de apoderada de conformidad con el poder general otorgado	17/08/2021



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060004995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

	mediante la escritura pública No. 1113 del 08 de junio de 2016, de la Notaría 14 de Bogotá.	
LIGIA GALEANO FRANCO	PERSONAL	17/08/2021
WILLIAM HERNANDO GALEANO FRANCO	PERSONAL	17/08/2021
CARLOS FRANCISCO GALEANO FRANCO	PERSONAL, a través del señor WILLIAM HERNANDO GALEANO quien actuó en calidad de apoderado de conformidad con el poder otorgado por el titular del derecho real de dominio.	17/08/2021
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE FRANCISCO GALEANO SUA	AVISO No. 202150000041911 de fecha 20 de septiembre de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 21 de septiembre de 2021 y desfijándose el 27 de septiembre de 2021.	28/09/2021

Que mediante oficio No. **202150000035811** de fecha 1 de octubre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000035791** de fecha 12 de agosto de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 008 de fecha 1 de octubre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravamen, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040039533 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-5-213**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090219622.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060004995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. TCBG-5-213 del 26 de marzo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 con una zona de terreno requerida de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (386,62 m²), debidamente delimitada dentro la abscisa inicial K005+242,52 y la abscisa final K005+283,75 margen izquierda de la Unidad Funcional 5, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado VILLA MARCELA ubicado en la vereda Usatama, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-10228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900002000000070184000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 8,91 metros, con predio de JAIRO HERNANDO TORRES ROMERO Y OTROS (Mj 1 - 3); POR EL SUR: En una longitud de 14,74 metros, con predio de JOSE FRANCISCO GALEANO SUA (Mj 5 - 6); POR EL ORIENTE: En una longitud de 33,29 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 3 - 4) y en una longitud de 7,93 metros, con predio de JOSE FRANCISCO GALEANO SUA - PASIVO PREDIAL (Mj 4 - 5); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 44,89 metros, con predio de MARIA ODILIA FRANCO ABRIL Y OTROS (Mj 6 - 1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portón en carpintería metálica en arco, a dos hojas de 1,60 m ancho cada una y 3,80m de altura, aporticado en dos columnas de ferroconcreto de (0,36m* 0,41m*3,80m de altura), cuenta con una cubierta en concreto de forma triangular de 0,40m de espesor y teja de barro.	1	Un
2	M2: Muro para medidor de energía en ladrillo pañetado y pintado de (0,84m*0,25m*2,00m de altura) con cubierta en teja de barro.	1	Un
3	M3: Caja para medidor de gas en ladrillo pañetado y pintado de (0,50m*0,30m*0,60m de altura).	1	Un
4	M4: Acceso para paso vehicular a dos cintas de 0,60m de ancho cada una, en piedra trabajada y concreto de 0,20 de espesor.	8,08	m²
5	M5: Zona dura en piedra trabajada y concreto de 0,20 de espesor.	11,14	m²
6	M6: Cerramiento en tubo metálico de 2 " y malla eslabonada de 2,20m de altura.	39,73	m
7	M7: Cerca viva en duranta y limoncillo.	39,73	m
8	M8: Tanque de reserva de agua sin uso, en ladrillo y concreto de (3,00m*3,00m*2,80m de altura) pañetado.	1	Un
9	M9: Zona dura en concreto ciclópeo de 0,60m de altura y placa de concreto de 0,10, de espesor.	27,00	m²
10	M10: Cerca medianera en postes de concreto espaciados cada 1.50m con 5 hilos de alambre de púas.	4,45	m
11	M11: Cerca viva en limón swinglea.	12,92	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto Natural	331,05	m²
2	Guanábano (D=0,10-0,20m)	1	Un
3	Guanábano (D=0,20-0,40m)	1	Un
4	Mango (D=>0,60m)	1	Un
5	Mango (D=0,20-0,40m)	1	Un
6	Ocobo (D=0,40-0,60m)	1	Un
7	Aguacate (D=0,10-0,20m)	1	Un



RESOLUCIÓN No. 20226060004995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

8	Mandarino (D=0,20-0,40m)	2	Un
9	Caucho (D=0,20-0,40m)	1	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE FRANCISCO GALEANO SUA	Identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.918.194
MARIA ODILIA FRANCO ABRIL	24.177.320
CARLOS FRANCISCO GALEANO FRANCO	2.970.983
LIGIA GALEANO FRANCO	51.579.351
WILLIAM HERNANDO GALEANO FRANCO	79.300.011

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-04-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060004995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”